

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

VIERNES 15 DE JUNIO DE 1855.

Artículo de oficio.

Gobierno de la Provincia.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de Aranjuez.

NUMERO 180

Seccion económica.

Por la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales con fecha 1.º de Junio actual se me comunica la siguiente circular.

«Para evitar el abuso que por algunos puede cometerse en utilidad propia, aunque con grave detrimento de las fincas rústicas y urbanas que por la ley de 1.º de Mayo último se ponen en venta, ora sea destruyendo arbolados, montes, bosques y edificios, ora inutilizando acequias y manantiales con otros procedimientos punibles que amminorarian en gran parte los valores de las fincas, creo conveniente dirigirme á V. S. escitando su celo por el mejor servicio en asunto de tanta importancia. Al efecto encargo á V. S. que como autoridad económica y administrativa superior, y en calidad de presidente de la Diputacion provincial se sirva hacer las prevenciones mas estrechas de acuerdo con la misma, á los Ayuntamientos y demas Autoridades de esa provincia á fin de que, como interesados en que se respeten las propiedades de que va hecho mérito, y en la conservacion de los inmensos bienes, cuya renta debe producir cuantiosos rendimientos al Estado, concurren con V. S. á cortar los daños que puedan cau-

sarse por miras interesadas, ó con el designio de entorpecer la enagenacion. Sentiria mucho verme obligado á exigir la mas estrecha responsabilidad á los que hagan ó permitan el menor daño en las fincas comprendidas en la ley citada; pero seré incesorable con el que así lastime la propiedad pública que está destinada á la venta, cuya conducta me prometo seguirá sin ningun género de contemplacion. Creo por último conveniente que haga V. S. saber á sus administrados esta disposicion de la manera mas eficaz para que llegue á conocimiento de todos, y sin perjuicio de darme aviso de lo que ocurra, se servirá acusarme el recibo de esta circular.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad y á fin de que llegando á conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad de la conservacion de las fincas que, comprendidas en la ley de 1.º de Mayo último, radiquen en el término de sus respectivos distritos. Zamora 8 de Junio de 1855.—Antonio Cuervo.

Núm. 481.

Seccion económica.

El Ilmo. Sr. Director general de Ventas de Bienes Nacionales con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

»En uso de la reserva que se hace al Gobierno de S. M. por el párrafo 6.º del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo próximo pasado, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de dicho mes, se ha servido comunicarme de Real orden la que en 10 del mismo le fuera dirigida por el de Fo-

mento, recomendándole la conservación de los montes que con arreglo á dicha ley, y según su respectiva procedencia, pasan á ser del Estado, y deben ponerse en venta. Grandes y notorias son las poderosas consideraciones que en favor de la agricultura, la industria, las artes y la higiene pública, se han tenido presentes por los legisladores para precaver esta parte de la riqueza nacional de las consecuencias á que sin duda quedaría espuesta, si convertida en particular, se sustragese la alta vigilancia y protección que en favor de los intereses generales y progresivo desarrollo del arbolado, se propone ejercer el Gobierno de S. M.—La ilustración de V. S. me escusa entrar en el examen de las muchas y concluyentes razones que apoyan el pensamiento de la ley en la parte que me contraigo, y menos necesito esplanar las que en su circulo estimulan al Gobierno para encarecer la precision de estudiar detenidamente este importante asunto, como lo practica ya auxiliado por el cuerpo de Ingenieros de montes. Entretanto, y hasta que produzcan su natural resultado los trabajos forestales que ocupan al Ministerio de Fomento, encargo á V. S. muy especialmente que no obstante lo que por punto general se establece en la instruccion de 31 de Mayo último para la ejecución de la mencionada ley de 1.º del mismo, suspenda poner en venta ningun monte del Estado, de los pueblos, de los Establecimientos públicos de Beneficencia, Instruccion y demas procedencias de Bienes Nacionales, hasta que se determine con este objeto el reglamento especial oportuno ó la disposicion que se considere mas acertada. El celo de V. S. sabrá comprender la eficacia de esta medida para cumplirla, sirviéndose darme aviso del recibo para que conste en esta Direccion á los usos convenientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad. Zamora 8 de Junio de 1855.
—Antonio Cuervo.

Núm. 482.

De la Dehesa de Vitigudino en la provincia de Salamanca, han desaparecido dos caballos, cuyas señas se espresan á continuacion. En su vista encargo á los Alcaldes de los pueblos, empleados de vigilancia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad; procedan á averiguar el paradero de los citados caballos, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Juzgado de aquel partido, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren. Zamora 11 de Junio de 1855.—Antonio Cuervo.

Señas de los caballos.

Uno de pelo castaño claro, de siete cuartas y dos dedos de alzada, cerrado, con varias rozaduras pe-

queñas en los costillares, estrellado con un granujo en el ojo izquierdo y capon.

Otro pelo castaño oscuro, de seis cuartas y media de alzada, de seis años de edad, un poco calzado de ambos pies, teniendo en una de sus ancas marcada una M, herido recientemente en un costillar, tambien capon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 483.

El Comisario de Guerra de 1.º clase, Ministro de Hacienda militar de la provincia de Zamora.

Hace saber: Que por disposicion del Excmo. Sr Intendente general militar de 1.º del actual se debe proceder á contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Valencia y Mallorca, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas posteriormente, y al efecto he señalado la una del dia 20 de Julio próximo para la subasta y remate que ha de celebrarse en esta Intendencia general y en la subalterna de los respectivos distritos con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en la subalterna del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del dia 20 de Julio próximo, con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Rentas de las provincias, del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente según las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras por su valor nominal.

3.º En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subastas se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la 1.ª regla: y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios limites y no se admitirán las que sean superiores al minimo, ni tampoco las que carezcan de requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ni provincias en particular: cerrada la licitación el Presidente de dicho Tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de la Intendencia general, se verificará nueva licitación en la Corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate en su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel Real aprobación.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zamora 9 de Junio de 1855.—Mariano del Alcazar.

Núm. 484:

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos militares que á continuación se expresarán, por término de un año á contar desde 1.^o de Octubre venidero, se convoca por el presente á una pública y formal licitación simultánea, que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general militar y en los de las Intendencias de cada distrito, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, modificaciones posteriores y con sujeción á lo dispuesto en el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del dia 2 del actual número

882, cuyos documentos estarán de manifiesto en las referidas dependencias.

Distritos.	Dia y hora.	
Castilla la Vieja. Castilla la Nueva. Cataluña. Aragon.	} 25 de Julio á la una de la tarde.	
Galicia. Burgos. Navarra. Provincias Vascongadas		} 24 de Julio á la misma hora.

Valladolid 5 de Junio de 1855.—José García Teran.—Alejo Estruaga, Secretario.

Núm. 485.

Instituto provincial de 2.^a enseñanza de Zamora.

Para que los alumnos de enseñanza doméstica puedan probar curso en los exámenes ordinarios, serán admitidos el dia 26 del corriente á los que se celebrarán en el Instituto; ó en otro caso dentro de los seis dias siguientes traerán á esta dirección los expedientes instruidos conforme á lo dispuesto en el art. 383 del reglamento de estudios. Zamora 8 de Junio de 1855.—El Director, Bartolomé Morán Pinto.

Núm. 486.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA de la Provincia de Salamanca.

En los dias nueve y siguientes del próximo mes de Julio se celebrarán oposiciones en esta ciudad, segun el nuevo programa sancionado por Real orden de 5 de Febrero último, para proveer las escuelas de instrucción primaria siguientes.

Escuelas de niños.

La de instrucción primaria elemental completa del pueblo de los Villares de la Reina, partido de esta capital, de 206 vecinos, con 5000 rs. de dotación, 500 de retribuciones, y casa.

La de instrucción primaria elemental completa del pueblo de Robleda, partido de Ciudad Rodrigo, de 400 vecinos, con 5000 rs. de dotación, 500 próximamente de retribuciones, y casa.

Escuelas de niñas.

La de instrucción primaria elemental de niñas de la Villa de Ledesma, de 456 vecinos con 2000 rs. de

dotacion, 800 próximamente de retribuciones, y casa.

La de instruccion primaria elemental de niñas del Puerto de Bejar, de 166 vecinos con 2000 rs. de dotacion, 500 próximamente de retribuciones y casa.

La de instruccion primaria elemental de niñas del pueblo de los Villares de la Reyna, ya referido, con 2000 rs de dotacion, 400 próximamente de retribuciones, y casa.

Se admiten pretensiones con sus correspondientes documentos en la Secretaria de esta comision, francas de porte, hasta fin del presente mes.

Exámenes.

En la segunda quincena del mismo mes de Julio se celebrarán en esta propia Ciudad exámenes ordinarios para Maestros y Maestras de instruccion primaria, segun el reglamento de 18 de Junio de 1850, y órdenes posteriores: debiendo los que hayan de interesarse en ellos presentar sus solicitudes y documentos correspondientes en la Secretaria de esta comision con tres dias al menos de anticipacion al primero de dicha segunda quincena. Salamanca 4 de Junio de 1855.—E. G. P. Fernando Fernandez Moreno, —Manuel de Pineda, Secretario.

Núm. 487.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad de Zamora y su Partido,

Por término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren acreedores de D. Cristobal Carnicer, del Comercio que fué de esta Ciudad, declarado en quiebra por providencia de este dia, aunque pendiente de su calificacion, para que por si ó por medio de apoderado legalmente autorizado, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho parándole entero perjuicio al que no lo hiciera. Se previene asimismo que persona alguna haga pago de creditos ni entregas de efectos al propio Carnicer, si no al depositario de los bienes que le han sido embargados D. Francisco Hernandez, vecino de esta Ciudad, bajo apercibimiento de nulidad; y que las que retengan en su poder pertenencias del suso dicho Carnicer, hagan manifestacion de ellas al Juzgado por notas correspondientes bajo la responsabilidad que contraen en otro caso; como tambien que está señalado para la primera junta general de acreedores el dia cinco de Julio proximo, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado á la hora de las once de su mañana, y á la que podrán concurrir todos los acreedores por si ó por representantes bastantemente autorizados, en inteligencia que parará el perjuicio que haya lugar al que no lo verifique. Dado en Zamora á ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Nicolas Casanova,—Por su mandado, Ignacio Gestoso Alonso.

Núm. 488.

D. Nicolas Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de 1.ª instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á los cinco paisanos que huyeron en la noche del veinte y dos de Noviembre último de la Barea de S. Pedro de la Nave dejando en ella seis fardos de generos de contrabando, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le designan se presenten en este Tribunal á rendir indagatoria en la causa que se les sigue por dicha aprehension, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su contumacia y rebeldia. Zamora Junio 10 de 1855.—Nicolas Casanova.—L. Angel Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que se crean con derecho á la herencia de Angel Alvarez (q. e. p. d.) vecino del arrabal de las Ventas en la villa de Ledesma, acudirán á sus testamentarios D. Cándido Lopez Niño, D. Francisco Bartolomé y D. José Trilla vecinos de la misma, en el término de treinta dias contados desde el de la fecha, pasados los cuales se entregará á la que acredite mejor derecho. Ledesma 2 de Junio de 1855.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta Villa, cuya dotacion asciende á ciento cincuenta fanegas de trigo cobradas por razon de igualas en el mes de Agosto de cada un año, con mas 200 rs. que paga por trimestres el Ayuntamiento de su fondo de propios por la asistencia de pobres, 8 rs. por cada parto que asista y separado los golpes de mano airada. Los aspirantes dirijan sus solicitudes á esta Alcaldia francas de porte hasta el dia 24 del próximo Junio en que se proveerá. S. Cebrian de Castro 21 de Mayo de 1855.—El Alcalde, Andrés Rodriguez.

IMPRESA DEL BOLETIN.